



Bogotá D.C. 16 de marzo de 2022

Doctor,
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: radicación Proyecto de Ley.

Respetado secretario.

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley "por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

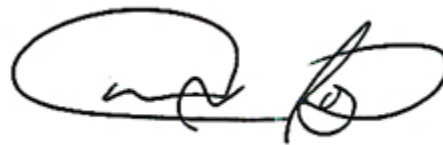
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 530-529
buenaventura.leon@camara.gov.co



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara

WADITH ALBERTO MANZUR IMBET
Representante a la Cámara

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Representante a la Cámara

FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Representante a la Cámara

EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO
Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



JOSE ELVER HERNANDEZ CASAS

Representante a la Cámara

GERMAN ALCIDES BLANCO ALVARES

Representante a la Cámara

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Representante a la Cámara

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE

Representante a la Cámara

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Representante a la Cámara

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ

Representante a la Cámara

YAMIL HERNANDO ARANDA PADAUI

Representante a la Cámara

FELIPE ANDRES MUÑOZ DELGADO

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 530-529
buenaventura.leon@camara.gov.co



PROYECTO DE LEY ____ DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal, garantizando el derecho al trabajo digno.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así.

ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN
	2022
Especial	\$ 554.421
Primera	\$ 469.766
Segunda	\$ 339.554
Tercera	\$ 272.376
Cuarta	\$ 227.854
Quinta	<u>\$ 227.854</u>
Sexta	<u>\$ 227.854</u>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

A partir del primero (1) de enero de 2023, los honorarios señalados en la anterior tabla, se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente **ochenta (80)** sesiones ordinarias y hasta **cuarenta (40)** sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1o. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

PARÁGRAFO 2o. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3o. **Las primeras veinte (20) sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales de la respectiva comisión, serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria.**

PARÁGRAFO 4o. **El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal.**

ARTÍCULO 3º. PAGO OPORTUNO HONORARIOS. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, cómo máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.



En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

PARÁGRAFO 1º. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinara el 0,6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la ley 1176 de 2007.

PARÁGRAFO 2º. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 5º. Afiliación de los concejales al sistema de seguridad social. Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en Pensión, Salud, ARL y Cajas de Compensación Familiar, la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal.

Ahora bien, para establecer el ingreso base de cotización será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).

Parágrafo 1º. La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal, no implica, bajo ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.

Parágrafo 2º. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.

ARTÍCULO 6º. GASTOS DE VIAJE. Los concejos municipales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio.

ARTÍCULO 7º. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 530-529
buenaventura.leon@camara.gov.co



Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara

WADITH ALBERTO MANZUR IMBET
Representante a la Cámara

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Representante a la Cámara

FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Representante a la Cámara

EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO
Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 530-529
buenaventura.leon@camara.gov.co

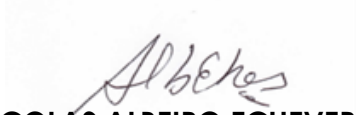


JOSE ELVER HERNANDEZ CASAS

Representante a la Cámara

GERMAN ALCIDES BLANCO ALVARES

Representante a la Cámara



NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Representante a la Cámara

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE

Representante a la Cámara

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Representante a la Cámara

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ

Representante a la Cámara

YAMIL HERNANDO ARANDA PADAUI

Representante a la Cámara

FELIPE ANDRES MUÑOZ DELGADO

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 530-529
buenaventura.leon@camara.gov.co



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ____ DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. INTRODUCCIÓN.

Colombia para el periodo 2016-2019, tenía en sus 1.103 municipios, 12.166 concejales aproximadamente, de los cuales 41 municipios son de quinta categoría, 967 municipios son de sexta categoría (incluido Barrancominas – Guainía), abarcando un promedio de más de 10.430 concejales, que equivale a más del 90% de la población de concejales el país. Igualmente, en un estudio realizado en el año 2016 por parte de FENACON, se identificó que el 60 % de los concejales son bachilleres, el 17 % es profesional, y otro 17 % técnico o tecnólogo.

Por su parte en varios encuentros los concejales del país, han solicitado el reconocimiento de condiciones más favorables para ejercer su función; en agosto de 2017 en un encuentro nacional de concejales realizado en Medellín, los concejales reclamaron condiciones más dignas, afirmando que no tienen primas, ni salarios, y que están por fuera de elementos que los proteja laboralmente. En palabras de Jesús Aníbal Echeverri, presidente del Concejo de Medellín: *“Cualquier concejal que se quiera hacer a una pensión tiene que cotizar de su bolsillo”, “Uno se pone corazón de hierro. La labor de concejal es un honor que cuesta mucho”*.

De otra parte, Miguel Jaramillo Luján, experto en marketing político, subrayó que es válido el debate de dar mejores condiciones a los concejales, clave para propiciar que lleguen a cabildos locales profesionales idóneos, que ayuden en veeduría y acompañamiento a ciudadanos en creación de políticas públicas.

Es claro como lo afirma el Dr. Edgar Alberto Polo Devia, Director Ejecutivo Nacional de FENACON que el ejercicio de la labor de los concejales en Colombia ha pasado por distintas etapas, desde la gratuidad, las inhabilidades e incompatibilidades, el conflicto de intereses, el poco presupuesto para el propio funcionamiento de las corporaciones públicas, entre otras. Por su parte, hacer control político en dichas

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 530-529
buenaventura.leon@camara.gov.co

condiciones, implica un grado de desventaja frente a las competencias que la constitución y la ley les ha atribuido, sumado a ello debe destacarse el escaso porcentaje de concejales que cuentan con un grado de preparación en el que hacer de lo público. Señalo el Director que, aunque se han tenido avances, se requiere el apoyo del Congreso, con el fin de radicar proyectos de ley que incentiven el mejoramiento de la calidad de vida y dignificación de la labor de los concejales, para que así, su trabajo sea reconocido en condiciones equitativas y justas.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto adoptar medidas que garanticen el acceso al trabajo digno y remunerado de los concejales, proponiendo específicamente:

- Modificar el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, aumentando el valor de la sesión de los concejos de municipios de quinta, y sexta categoría, la cual quedaría de la siguiente manera:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN
	2022
Especial	\$ 554.421
Primera	\$ 469.766
Segunda	\$ 339.554
Tercera	\$ 272.376
Cuarta	\$ 227.854
Quinta	<u>\$ 227.854</u>
Sexta	<u>\$ 227.854</u>

Es decir, se propone que el valor de la sesión de los concejales de municipios 5° y 6° categoría, sea igual al de la sesión de los concejales de municipios de 4 categoría. Esto, teniendo en cuenta que el valor devengado por los concejales de municipios de 6 categoría

- Incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, pasando de 70 sesiones ordinarias a 80 y de 20 extraordinarias a 40, esto, teniendo en cuenta que el tope de las sesiones ordinarias de los municipios de dichas categorías, se encuentra por debajo de la mitad de los municipios de categorías altas.

- Así mismo el Proyecto de Ley busca modificar el art 23 de ley 1551 de 2012 dejando a cargo del presupuesto de la administración central, el pago de la seguridad social de los concejales de todas las categorías de los municipios del país.
- Se autoriza a los Los concejos municipales a pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio.

III. ANTECEDENTES.

Esta iniciativa legislativa ya fue objeto de debate y en su momento conto con un gran apoyo de diferentes Congresistas y sectores, pues fue sancionada a través de la Ley 2075 de 2021.

Pese a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-075 de 2022, declaro la inconstitucionalidad de la Ley 2075 de 2021, argumentando que, durante el proceso de formación de la Ley, el **Congreso incumplió su deber de evaluar, tan siquiera someramente, el impacto fiscal de las medidas que ordenaban gastos, al aumentar los honorarios de los concejales** y reconocer a su favor el pago de sus aportes a seguridad social con cargo a los presupuestos municipales.

Al respecto y sin animo de cuestionar la decisión del Alto Tribunal, es de resaltar que el respectivo debate de impacto presupuestal si se surtió en las sesiones de comisiones y plenarias, mas no se especifico en los cuerpos de las ponencias, esto, teniendo en cuenta los pronunciamientos de la misma Corte Constitucional en Sentencia C-502-07, de 4 de julio de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, que precisaron:

(...) "los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.



Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente” (...)

Razón por la cual se considera que la falta de un profundo y expreso análisis presupuestal no se puede convertir en un impedimento para adelantar la labor legislativa, pues como lo expreso la Honorable Corte Constitucional, el deber recae sobre el Ministerio de Hacienda.

A si las cosas y atendiendo a la necesidad de reconocer verdaderos parámetros que dignifiquen las condiciones de los concejales, se radica nuevamente la iniciativa legislativa.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 530-529
buenaventura.leon@camara.gov.co

- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio... Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
- **Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)
- **Artículo 123** - Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas...
- **Artículo 209** - La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- **Artículo 293** - Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.
- **Artículo 312** - (...) La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

LEGISLACION NACIONAL

La legislación nacional ha desarrollado la figura de las incompatibilidades y la asignación de honorarios de los concejales a través del tiempo en diferentes leyes:

- **Ley 80 de 1993** "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



- **Ley 136 de 1994** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
- **Ley 617 de 2000** "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"
- **Ley 1368 de 2009** "Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones". Liquidación honorarios concejales.
- **Ley 1551 de 2012** "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

V. LOS CONCEJALES NO TIENEN SALARIO, RECIBEN HONORARIOS

Los concejales no son empleados públicos; son servidores públicos y no devengan salario, sino honorarios por asistir a las sesiones de debate. Hoy, un concejal de los municipios de categoría especial recibe \$554.421 por asistir a una sesión, los de categoría primera reciben \$469.766, los de categoría quinta reciben \$183.507, mientras los de categoría sexta reciben \$138.645, que equivale casi a la cuarta parte de lo recibido por los de categoría especial y primera.

El 87.7 % de los municipios pertenecen a la categoría sexta lo que muestra una distancia abismal entre esta gran mayoría y los centros urbanos que por múltiples razones han venido creciendo a un ritmo muy superior.

Como lo dio a conocer la Federación Colombiana de Concejos y Concejales FENACON, el valor de los Honorarios para los Concejales desde el año 2010, es el definido en la ley 1368 de 2009, el cual establece que se tendrá en cuenta el IPC del año anterior, el cual para la vigencia del 2019 fue del 5.62%

Honorarios de Concejales para Colombia 2022

Categoría	Valor sesión – 2021	Variación Anual IPC 2021	Valor sesión 2022
Especial	\$524.921	5.62	\$554.421
Primera	\$444.770	5.62	\$469.766

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Segunda	\$321.487	5.62	\$339.554
Tercera	\$257.883	5.62	\$272.376
Cuarta	\$215.730	5.62	\$227.854
Quinta	\$173.743	5.62	\$183.507
Sexta	\$131.268	5.62	\$138.645

A su vez, el ingreso promedio percibido por los concejales por concepto de sesiones ordinarias, de acuerdo a su categoría en el país es el siguiente:

Categoría	Variación Anual IPC 2021	Valor sesión 2022	Promedio honorarios
Especial	5.62	\$554.421	\$83.163.150
Primera	5.62	\$469.766	\$70.464.900
Segunda	5.62	\$339.554	\$50.933.100
Tercera	5.62	\$272.376	\$19.066.320
Cuarta	5.62	\$227.854	\$15.949.780
Quinta	5.62	\$183.507	\$12.845.490
Sexta	5.62	\$138.645	\$9.705.150

Como se observa en la tabla, la diferencia que se presenta en los tres municipios de inferior categoría con respecto a los demás, es hasta cinco veces menor, incluso los concejales de la categoría sexta reciben honorarios inferiores a un salario mínimo legal mensual, y los de quinta apenas lo superan por 16.000 pesos. Entre otras cosas, los concejales deben pagar de su propio bolsillo el valor mensual que representa el pago de Pensión y ARL, lo cual disminuye aún más sus escasos ingresos.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

➤ Respecto del incremento de los honorarios:

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 sobre las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, estos se clasifican atendiendo al número de habitantes, el valor de sus ingresos corrientes de libre destinación y su situación geográfica.

En Colombia, actualmente existen un total de 1.101 municipios los cuales se distribuyen en siete categorías de acuerdo a los criterios anteriormente mencionados de la siguiente manera:

Categoría	Número de Municipios
Especial	5
1	27
2	21
3	21
4	22
5	40
6	965
Total	1.101

Así mismo, en el artículo 21 de esta misma Ley se establece el número de concejales que deberán ser elegidos en cada municipio de acuerdo a su número de habitantes como se muestra a continuación:

Habitante por municipio	Número de Concejales	Cantidad de Municipios
Hasta 5.000	7	156
De 5.001 a 10.000	9	268
De 10.001 a 20.000	11	330
De 20.001 a 50.000	13	234
De 50.001 a 100.000	15	57
De 100.001 a 250.000	17	32

De 250.001 a 1.000.000	19	20
De 1.000.001 en adelante	21	4

1. Nivelación de los honorarios de los concejales de municipios de 5 y 6 categoría a los de 4 categoría.

En primera instancia es necesario cuantificar el número de concejales a nivel nacional que son elegidos para cada periodo de gobierno en los municipios pertenecientes a las categorías quinta y sexta.

Categoría	Cantidad de Municipios	Número de Concejales (Promedio)	Total
Quinta	40	11	440
Sexta	965	8*	7720

Fuente: elaboración propia

* Este número corresponde al promedio de concejales que deben tener los municipios que cuenten con hasta 10.000 habitantes.

- Para municipios de Quinta categoría

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Quinta	11	70	20	\$ 183.515	\$ 12.846.024	\$ 3.670.293	\$ 181.679.487

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión (Categoría 4)	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Quinta	11	70	20	\$ 227.860	\$ 15.950.179	\$ 4.557.194	\$ 225.581.110

Al realizar la nivelación de honorarios de los concejales de los municipios de quinta categoría al precio de honorarios que perciben los concejales de los municipios de cuarta categoría, tendríamos un incremento aproximado del **24,2%** en este rubro correspondiente a **\$ 43.901.622**.

- **Para municipios de Sexta categoría**

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Sexta	7	70	20	\$ 138.652	\$ 9.705.667	\$ 2.773.048	\$ 87.350.999
	9	70	20	\$ 138.652	\$ 9.705.667	\$ 2.773.048	\$ 112.308.427

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión (Categoría 4)	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Sexta	7	70	20	\$ 227.860	\$ 15.950.179	\$ 4.557.194	\$ 143.551.615
	9	70	20	\$ 227.860	\$ 15.950.179	\$ 4.557.194	\$ 184.566.363

Al realizar la nivelación de honorarios de los concejales de los municipios de quinta categoría al precio de honorarios que perciben los concejales de los municipios de cuarta categoría, tendríamos un incremento aproximado del **64,3%** en este rubro correspondiente a **\$ 56.200.616** para los municipios con 7 concejales y a **\$ 72.257.935** para los municipios con 9 concejales.

- **Aumento del número de sesiones ordinarias en los municipios de 3 a 6 categoría, aumentando en diez (10) las sesiones ordinarias y en veinte (20) las sesiones extraordinarias.**

A partir de esta esta propuesta los concejales de los municipios pertenecientes a las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta pasarían de sesionar ordinariamente de 70 a 80 veces por año y de manera extraordinaria de 20 a 40 veces por año.

Para municipios de tercera categoría

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Tercera	13	70	20	\$ 272.384	\$ 19.066.849	\$ 5.447.671	\$ 318.688.764

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Tercera	13	80	40	\$ 272.384	\$ 21.790.685	\$ 10.895.342	\$ 424.918.352

Para municipios de Cuarta categoría

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Cuarta	13	70	20	\$ 227.860	\$ 15.950.179	\$ 4.557.194	\$ 266.595.857

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Cuarta	13	80	40	\$ 227.860	\$ 18.228.777	\$ 9.114.388	\$ 355.461.143

Para municipios de Quinta categoría

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Quinta	11	70	20	\$ 183.515	\$ 12.846.024	\$ 3.670.293	\$ 181.679.487

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Quinta	11	80	40	\$ 183.515	\$ 14.681.171	\$ 7.340.585	\$ 242.239.317

Para municipios de Sexta categoría

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Sexta	7	70	20	\$ 138.652	\$ 9.705.667	\$ 2.773.048	\$ 87.350.999
	9	70	20	\$ 138.652	\$ 9.705.667	\$ 2.773.048	\$ 112.308.427

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Total
Sexta	7	80	40	\$ 138.652	\$ 11.092.190	\$ 5.546.095	\$ 116.467.999
	9	80	40	\$ 138.652	\$ 11.092.190	\$ 5.546.095	\$ 149.744.570

➤ **Pago de las primeras veinte (20) sesiones de comisión solo para los concejales que pertenezcan a las mismas.**

El siguiente análisis se plantea bajo la suposición de que todos los concejales pertenecen a alguna de las comisiones establecidas en la Corporación, bien sea a la Comisión de Gobierno, la Comisión de Presupuesto, la Comisión de Plan de Desarrollo u otra.

En este sentido el pago de las sesiones de comisión correspondería a uno adicional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean adelantadas dentro de la Corporación y que actualmente no son reconocidas dentro de los honorarios de los concejales.

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Valor Sesiones de Comisión	Total
Especial	19	150	40	20	\$ 554.428	\$ 83.164.132	\$ 22.177.102	\$ 11.088.551	\$ 2.212.165.913
	21	150	40	20	\$ 554.428	\$ 83.164.132	\$ 22.177.102	\$ 11.088.551	\$ 2.445.025.483

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Valor Sesiones de Comisión	Total
Primera	17	150	40	20	\$ 469.773	\$ 70.465.903	\$ 18.790.908	\$ 9.395.454	\$ 1.677.088.500
	19	150	40	20	\$ 469.773	\$ 70.465.903	\$ 18.790.908	\$ 9.395.454	\$ 1.874.393.029

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Valor Sesiones de Comisión	Total
Segunda	15	150	40	20	\$ 339.563	\$ 50.934.421	\$ 13.582.512	\$ 6.791.256	\$ 1.069.622.850

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Valor Sesiones de Comisión	Total
Tercera	13	70	20	20	\$ 272.384	\$ 19.066.849	\$ 5.447.671	\$ 5.447.671	\$ 389.508.489

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Valor Sesiones de Comisión	Total
Cuarta	13	70	20	20	\$ 227.860	\$ 15.950.179	\$ 4.557.194	\$ 4.557.194	\$ 325.839.381

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Valor Sesiones de Comisión	Total
Quinta	11	70	20	20	\$ 183.515	\$ 12.846.024	\$ 3.670.293	\$ 3.670.293	\$ 222.052.707

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Valor Sesiones de Comisión	Total
Quinta	7	70	20	20	\$ 138.652	\$ 9.705.667	\$ 2.773.048	\$ 2.773.048	\$ 106.762.332
	9	70	20	20	\$ 138.652	\$ 9.705.667	\$ 2.773.048	\$ 2.773.048	\$ 137.265.856

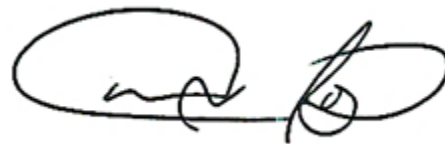
Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE
Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara

WADITH ALBERTO MANZUR IMBET
Representante a la Cámara

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Representante a la Cámara

FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Representante a la Cámara

EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO
Representante a la Cámara

JOSE ELVER HERNANDEZ CASAS
Representante a la Cámara

GERMAN ALCIDES BLANCO ALVARES
Representante a la Cámara

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Representante a la Cámara

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
Representante a la Cámara

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823493
Cra. 7 No. 8 – 68 Oficina 530-529
buenaventura.leon@camara.gov.co



YAMIL HERNANDO ARANDA PADAUI
Representante a la Cámara

FELIPE ANDRES MUÑOZ DELGADO
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes

ASUNTO: OFICIO DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY 430 DE 2022 CÁMARA

Reciba un cordial saludo.

En mi calidad de Representante a la Cámara me permito solicitar la adhesión como coautor del Proyecto de Ley 430 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Atentamente,



HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

Bogotá D.C. marzo 28 de 2022

Doctor,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

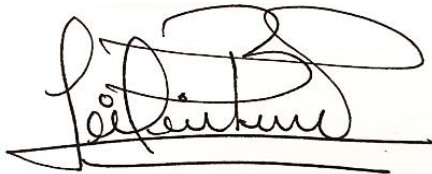
Referencia: Apoyo Proyecto de Ley.

Respetado secretario,

Por el presente escrito, les manifiesto que adhiero mi firma para que sea incluida como coautora del Proyecto de Ley "por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones", el cual ya fue radicado en esa dependencia.

Doctor Mantilla, muy agradecida por su colaboración, y le solicito el favor de anexar la presente al proyecto de ley relacionado.

De usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diela Liliana Benavides Solarte', written over a horizontal line.

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
REPRESENTANTE DEPARTAMENTO NARIÑO

Bogotá, Junio 7 de 2022

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Referencia: Proyecto de Ley No. 430 de 2022 “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”

Por medio de la presente le solicito me permita ser incluido como coautor del Proyecto de Ley 430 de 2022 “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”.

Teniendo en cuenta que he apoyado esta iniciativa desde su concepción y hasta el día de hoy.

HUGUES M. LACOUTURE DANÍES
Representante a la Cámara por La Guajira
Partido Conservador

BUENAVENTURA LEÓN

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

07 JUN 2022

SECRETARÍA GENERAL
LEYES